



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 10 noviembre de 2022

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal –Responsabilidad civil extracontractual</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Julián Andrés Poveda Cardona C.C. 4377923</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Compañía Mundial de Seguros S.A. Seguros Mundial NIT. 860.037.013-6</b> <b>Radio Taxi del Quindío S.A.S. NIT. 800.126.145-3</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00225-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admite llamamiento en garantía</b> <b>Reconoce personería</b>

1. Oportunamente Radio Taxi del Quindío subsanó el llamamiento en garantía formulado contra la propietaria del vehículo taxi, identificado con placa SQD-704, la señora Alba Lucia Bueno Sánchez y, el conductor del mismo, Julián David Trujillo Bueno (docs.40-41). Ello conforme al artículo 64 del CGP y con fundamento en el certificado de tradición del vehículo, así como el contrato de vinculación de éste a la empresa de taxi y las tarjetas de control del conductor

Teniendo en cuenta el relato fáctico de la demanda en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con fundamento en el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio, y habida cuenta que los hechos objeto de la Litis ocurrieron cuando la señora Alba Lucia Bueno Sánchez y el señor Julian David Trujillo Bueno, fungían como propietaria y conductor, respectivamente, del taxi y, a petición de la parte interesada se solicita el llamamiento en garantía por mediar entre el demandado y los llamados una relación de índole contractual, donde se haya incluido un riesgo y la prestación de un servicio, es procedente dicha figura procesal.

Frente al llamamiento en garantía la Jurisprudencia ha indicado: “El llamamiento en garantía (...) *permite convocar en principio a una persona diferente a las partes inicialmente trabadas en la relación procesal (demandante y demandado), con fundamento en una relación sustancial (por ministerio de la ley) o por virtud de una relación contractual, existente entre el llamante y el llamado para que éste, responda de acuerdo a ese vínculo jurídico, de modo que el demandado llamante se libere de los eventuales efectos adversos que pueda acarrearle el litigio*” (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil; sentencia SC5885 de 6 de mayo de 2016; Exp. 2004-00032-01)

Así las cosas, se admite el llamamiento en garantía respecto de la señora Alba Lucia Bueno Sánchez, identificada con C.C.41.904.754 y el señor Julian David Trujillo Bueno identificado con C.C. 1.094.909.469 y, en consecuencia, se ordena correr traslado a los llamados por el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, la cual deberá practicarse por el llamante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y siguientes del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo acreditarse dicha carga ante este estrado judicial.

Lo indicado en precedencia impone suspender por el término de 6 meses el presente proceso o hasta que se surta la notificación de los llamados en garantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 61 del CGP en armonía con el artículo 66 *ibídem*, so pena de declararse ineficaz el presente llamado.

Verificada la notificación a los llamados, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho.

2. Se reconoce personería a la abogada Viviana Bustamante Gonzales, como apoderada judicial de Radio Taxi del Quindío S.A.S, en los términos del poder conferido y visto en el doc.41, pág. 12 a 16 del plenario.

En esa medida, se entiende revocado el poder otorgado al abogado Alejandro López Jiménez, con quien la empresa de taxi se encuentra a paz y salvo (doc.40, pág.11)

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

## **NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63099bb799a1dd3929a371987574449041a2f7cf361938a5005d3791ad7524b3**

Documento generado en 10/11/2022 11:57:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**